

EL CIUDADANO

DESPREOCUPADO.

En todo tiempo ha habido hombres que afectando promover el bien, la paz, y la reforma se han quejado del verdadero zelo de los que por su ministerio defienden la causa de Dios y de su Iglesia, propasándose á calificarlos de espíritus inquietos y turbulentos. Asi el *P. Clararrosa* en su introduccion á las pruebas de su teoría publicada en Cádiz. Acab, Rey de Israel, reprehendia al Profeta Maestro de Eliseo, único que le daba en rostro, y se oponia á la seducccion del Pueblo de Israel, diciéndole: ¿No eres tu el que perturbas á Israel? ¿*Tu ne es ille qui conturbas Isrraël?* No; respondió el Profeta con aquel tono y magestad que caracteriza y distingue á las almas grandes, no perturbo yo á Israel: *Non ego turbavi Isrraël*. Tu, tu eres el que admitiendo las supersticiones extrangeras has sembrado en esta infeliz tierra la semilla de la discordia y del cisma: *Non ego turbavi Isrraël, sed tu::* No, no es el P. Laso, ni sus asociados, ni menos el Despreocupado los autores de las turbaciones y discordias, sino el *P. Clararrosa*, que introduciendo en nuestra España doctrinas forasteras, perturba la paz de la Iglesia, y quiere separarnos de su Cabeza: *Non ego turbavi Isrraël, sed tu::* Ni el P. Laso, ni sus compañeros, ni el Despreocupado, ni otros escritores piadosos son los autores de estas turbaciones y discordias: estos, como amantes de su Patria, fieles observadores de nuestras instituciones, y verdaderos hijos de la Iglesia, quieren la paz, obedecen las leyes, y se ocupan en sostener los derechos, la subordinacion, y la dependencia á la Silla de Pedro: *Non ego turbavi Isrraël, sed tu.*

El Arrianismo conmovió toda la tierra, y apresuró la ruina del Imperio Romano; la Africa fue talada por los Donatistas; España por los Godos; las provincias del Norte Europeo alborotadas; la Alemania entrada á sangre y fuego; Inglaterra sin Rey y sin Reyno, aletargada con la embriaguez de su rebelion; Francia, mas proporcionada por su caracter para nuevas conquistas, vió perecer aun aquellos mismos, que habian sido defensores de la humanidad afligida, cuya sangre humea todavía en las campiñas; mas no

fueron tenidos por autores de estos trágicos sucesos (como hablaban un sabio del siglo 19) los Atanasios , los Basilio, los Hilarios, los Ambrosios , los Gerónimos , los Agustinos: *Non ego turbavi Isrraël, sed tu ::* No son los escritores piadosos, que imitando la conducta de estos sus maestros, los que conturban á Israel: *Non ego turbavi Isrraël, sed tu ::*

¿ Qué paz, qué union, qué concordia puede resultar de los artículos que propone el *P. Clararrosa*? Turbaciones, inquietudes, partidos, disputas resultarán sin duda. ¿ No seria mejor desterrar de entre nosotros tan infructuosas doctrinas? ¿ No seria mejor dejase este asunto para que lo tratasen aquellos á quienes pertenece? Teodorico y Honorio dijeron á Felipe, Prefecto de Ilírico, que en las dudas que se ofreciesen sobre los Sagrados Cánones no diese parecer alguno. ¿ Por qué no sigue esta doctrina? ¿ Por qué no toma estos consejos para no ser perturbador de la paz de nuestra Iglesia? ¿ Es acaso Obispo, Patriarca, Pontífice ó con facultades bastantes para proponer y tratar asuntos tan sagrados? Habla, le diremos con Job, lo que no le toca , propone lo que no conviene , y presenta una concordia que causa verdadera discordia: *Loqueris quæ tibi non expedit. ¿ Quid tumet spiritus tuus ut proferas de ore tuo hujuscemodi sermones?*

Si para reformar al hombre fue necesario que tomase carne el Hijo del Eterno , y que fuese y naciese santo , inocente , sin mancha, segregado de los pecadores, y mas puro y excelso que los mismos Cielos : ¿ tiene el *P. Clararrosa* alguna de estas cualidades, ó es como Melquisedech, Rey de Salem, *asimilatus filio Dei*? Si cuando el piísimo Emperador Carlos Magno trató de reformar en Alemania la orden de S. Benito, y Felipe II la de los Cistercienses de Portugal, la de Santiago y la de los Premostratenses en España, se valió de los zelosos Abades y Monges de la misma orden : si para la primera reforma de la regla de S. Francisco de Asis concurrieron un S. Bernardino de Sena , un S. Juan de Capistrano, el Beato Jácome de Lamarca, y otros de igual virtud y santidad : si para la recoleccion y mas estrecha reforma de la misma orden concurrieron un S. Pedro de Alcántara , un S. Diego de Alcalá, y otros hijos muy parecidos á su Patriarca: si para la de los Carmelitas Descalzos concurrieron un S. Juan de la Cruz , y una Sta. Teresa de Jesus , ¿ qué dones , qué virtudes , qué gracias , qué prerogativas , qué espíritu , qué santidad tiene para esto el *P. Clararrosa*? ¿ *Num Saul inter Prophetas*? ¿ Por ventura siendo tan despreciable su plan y tan contrario á la discipli-

na, quiere hacer coro, como el hijo de Cis, entre los Profetas, y ser reformador entre los Santos reformadores? *¿Num Saul inter Prophetas?* ¿Se ha mudado en otro varón para proponer y tratar una materia que pide los mas sanos, seguros, y ciertos principios? No, no es esta mutacion de la diestra del Excelso, como la del Benjamita, sino de la doctrina de Volter y sus adeptos, como probamos en nuestro N. 5. ¿Tiene el espíritu de Dios ó su mision? ¿Es verdadero sabio cuya sabiduría no sea de este siglo, que para Dios es necedad é ignorancia? ¿Está bien impuesto en los Santos Cánones, no por libros que apoyen sus ideas, sino por los que enseñan la verdad? ¿Tiene toda la ciencia y conocimientos necesarios para proponer y disputar estos puntos, como la tenian los Padres y Consultores que asistieron á los Concilios, y especialmente al Ecuménico de Trento? ¿Está penetrado del verdadero zelo por la honra y gloria de la Casa de Dios, por la exaltacion de nuestra Santa Fe, paz y concordia entre los fieles, para que se sujeten á la Cabeza visible de la Iglesia? ¡Ah! Si estuviese animado de un verdadero espíritu, si estuviese poseído de un ardiente y justo zelo, si fuese recto el fin que se propone, no propondria unos artículos de reforma que lejos de serlo, son no para edificacion sino para destruccion. Si el espíritu que lo anima, repetimos, fuese reformar lo que merece reforma, no propondria lo que perturba la paz de la Iglesia, y lo que nos puede separar de su Cabeza: imitando á los Pelagianos que se empeñaron en alborotar el orbe católico, ya que no podian seducirlo, como habla el P. S. Agustin: *Orbem catholicum quoniam pervertere nequeunt commovere conantur.*

P. Clararrosa no establezca vd. doctrinas que aunque le parezcan ciertas no lo son: no siente por principios los que son opiniones de autores que no tienen tanto mérito en nuestra España. *No diga que las prerogativas de los sucesores de Pedro las tienen por voluntad, obsequio y honra que le han hecho los Obispos; ni mucho menos que la jurisdiccion y facultades de estos es ilimitada y con independencia del Pontífice. No diga tampoco que las palabras de Jesucristo á S. Pedro no fueron constituirlo Pastor; ni aun con Bosuet, (si es que lo dice) ser errónea la doctrina de que la jurisdiccion de los Obispos es inmediatamente dimanada de Cristo, y que el despotismo de los Papas fomentó este absurdo en la reparticion eclesiástica. No se valga de Gerson para sostener sus ideas, pues aunque tan sabio, padeció algun eclipse en alguna otra opinion en la materia de que*

tratamos, como se podrá ver en el Cardenal Belarmino y Obispo Melchor Cano. No diga en fin *que los que no tuvieren grandes luces de Teología y disciplina le tendrán por herege y á los que sostengan sus proposiciones*, porque muchos sabios y el Despreocupado le dirán con Job: *¿Quid nosti quod ignoremus, quid intelligis quod nesciamus?*

Aunque autorice su modo de pensar con pruebas y razones que le parezcan sólidas; aunque las apoye con autoridades entendidas en favor de su opinion, y aunque fuese cierta la disciplina de los siglos anteriores, no es hoy la misma; y esta no causa perjuicio alguno á la Iglesia universal, no la reclaman los Obispos, ni la disputan los Pastores; ¿á qué pues remover estas doctrinas forasteras en España que inquietan á la grey del Señor, á los mismos Pastores, al Pastor de estos Pastores, y pueden producir un cisma? Sepa vd. si lo ignora, que lo mismo que propone en su teoría, y trata en sus escritos, lo trataron los periodistas Parisienses por complacer al genio del Cairo y Alejandria, intentando por este medio derribar la autoridad eclesiástica, para eludir así la del Sumo Sacerdote, y romper los vínculos de la subordinacion. Publicaban se debia suprimir todo lo relativo á la autoridad del Soberano Pontífice sobre los Obispos; decían que la jurisdiccion de estos era independiente y sin límites; que no se debia permitir se dijese que el Pastor de los Pastores tenia derecho á censurar ó juzgar al Sacerdote que enseñase una doctrina falsa; atacando de este modo la disciplina actual de la Iglesia, bajo el pretexto de reforma. Si algun periodista tenia valor de impugnar estos errores, la filosofia moderna los censuraban como hombres inquietos, alarmantes, subversivos del orden social y enemigos del Estado. Esto mismo dicen hoy ciertos escritores contra el Despreocupado, porque defiende la Barca de Pedro, la Iglesia Santa, y la Religion de Jesucristo; pero ¡ah! y cuanto se complace en esto, pues tiene presente que al Salvador Jesus le apellidaban seductor, para consuelo de los que por su causa son llamados así: pero dejemos esto.

« Siempre abundó en España, segun escribia un sabio del siglo 19, con la Religion y piedad, una veneracion profunda al Sumo Pontífice. Lo hemos creido Sucesor de Pedro, Cabeza visible de toda la Iglesia y superior á toda ella, como es la Cabeza respecto del Cuerpo; Obispo de los Obispos, Ordinario de los Ordinarios; á quien pertenece congregar y confirmar los Concilios generales, condenar los errores por sí mismo, ó en

« las juntas de los Concilios, reformar los abusos, determinar las
 « causas mayores, proveer con solícitud á la felicidad de todas
 « las Iglesias, hacer observar las tradiciones, y velar sobre la guar-
 « da del depósito de la santa doctrina.” ¿En cuál de estos títu-
 los y privilegios padecemos error que necesite reforma? ¿No es
 esto lo mismo que ha sentido siempre la Iglesia católica? En
 efecto, nuestras opiniones son las mismas confesiones de los Con-
 cilio, así los cuatro grandes fundamentales, como los otros Sínodos
 nacionales y provinciales. Nuestro estilo no es bárbaro, ni des-
 conocido, pues ha sido el lenguaje de todos los Padres y de todas
 las naciones, sin excluir á la Francia, (cuyos Obispos se retracta-
 ron de su opinion, como consta de la que enviaron á Inocencio
 XII en 1693, y la que hizo el Clero en 1699, y la de 1750.) (*)
 „ de todos los Obispos del orbe, así Latinos como Griegos, excepto
 „ los Cismáticos, de todos los Emperadores y Reyes católicos, y
 „ en una palabra de todo el mundo en donde fue oído el Evan-
 „ gelio :: Nuestras doctrinas no han tenido contra sí alguna cen-
 „ sura, ni de los Papas ni de los Concilios; pero las máximas
 „ opuestas han merecido la condenacion de un Concilio general,
 „ y las de varios Papas sentados en la cátedra del Espíritu San-
 „ to.” (**) « Contra nuestras sentencias no se alegará alguna re-
 « tractacion del Clero de España; antes está muy bien hallado
 « en sus seguras y bien fundadas opiniones ó doctrinas; pero con-
 « tra las que se dicen del Clero de Francia está ya alegada la re-
 « tractacion :: pero aun cuando las sentencias que defiende nues-
 « tra España sobre estas controversias fueran unas meras opiniones
 « ó máximas recibidas en la Nación, se le haria injuria notoria en
 « querer las renunciase por otras opiniones, que primero fueron
 « del Clero Anglicano, y despues del Galicano que se retractó ::
 « ¿y será preferible á este el otro modo de sentir que hace al Pa-
 « pa uno de tantos Metropolitanos? La doctrina recibida en Es-
 « paña sobre la sentencia perentoria del Papa, no se controvertió

(*) Idcirco ad pedes dominationis vestræ provoluti, profiteamur et declaramus nos vehementer
 quidem, et super id quod dici potest, et cordis dolore de rebus gestis in comitis predictis, quæ sanc-
 titati vestræ ejus que prædecessoribus summopere displicuerunt: ac proinde quidquid in eisdem comi-
 tis circa ecclesiasticam potestatem et Pontificum auctoritatem decretum censi potuit, pro non de-
 creto habemus :: et quidquid ibidem deliberatum in prejudicium jurium ecclesiarum censi potuit,
 pro non deliberato habemus :: Cum imo à mente nostra alienum fuisse testamur quidquam decernere,
 quid vobis et Ecclesiis pro judicium idferre potuerit. Fleur. tom. 66. fol. 97.

(**) El último Concilio Lateranense ses. 11. con la Bula de aprobación de Leon X. Pastor
 Æternus in 7. decret. tit. 7. de Comil. cap. 1. Bonifacio VIII. in Const. unam sanctam. Ex-
 trav. com. tit. 8. de majoritate et obed. Lib. 1. cap. Alejandr. VIII. in Constant. Quando quidem
 apud Fleur. histor. Eccles. tom. 65. ad ann. 1690. fol. 722.

ee jamas hasta que algunos hereges y cismáticos descubrieron este
ee rumbo para huir de aquel juicio. Los cismas han sido las épo-
ee cas, y los cismáticos los Patriarcas. Con la soberbia de los Grie-
ee gos se renovó tambien el partido de los apelantes del Papa al
ee Concilio, así Lutero, y aun á los Príncipes seculares.”

Esto solo bastaba para no seguir el *Clararrosa* en su modo de pensar; pero aunque no sea facil aglomerar todos los monumentos que prueban estas verdades, nos reducimos á decir que el Sucesor de Pedro es la Cabeza visible de toda la Iglesia; que es infalible, y que toda comunión que se separe de ella, no podrá subsistir por no afirmarse sobre el cimiento sólido en que Jesucristo la fundó. Nos reducimos á decir que solo á Pedro, y en él á sus Sucesores dijo el Señor *Tibi dabo claves regni Cœlorum*: que solo á él dijo *Tu es Petrus, et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam*: que solo á él dijo *Ego rogavi pro te ut non deficiat fides tua*: que solo á él dijo *Pasce agnos meos, pasce oves meas*: que en apacentar á sus corderos se entiende toda la Grey, y en apacentar á sus ovejas á todos los Pastores: que el ministerio de los demas Pastores se limita á Iglesias particulares; mas el de Pedro se extiende á la Iglesia universal, y aun sobre los demas Pastores: es decir, no solo sujetó á su autoridad la Grey figurada en los corderos, sino tambien las ovejas, en que se representan los Pastores. Los Obispos son Pastores, y Pedro Pastor de cada Pastor en particular, como lo explica el P. S. Bernardo: *Pastorum tu unus Pastor*; y para usar la expresion de un sabio español, el Rabadan de los Pastores. A ninguno exceptua cuando á ninguno distingue: *Nihil excipitur ubi nihil distinguitur*: así tambien el P. S. Cipriano, el Crisóstomo, Eutimio y Eusebio: *Prius agnos deinde commisit oves, quia non solum Pastorem, sed Pastorum Pastorem eum constituit: pascit Petrus agnos, pascit et oves: pascit filios, pascit et matres: regit et subditos et Prælatos. Omnium igitur Pastor est, quia preter agnos et oves in Ecclesia nihil est.*

Nos ceñimos á decir, que aunque no existiese el Concilio de Sinuesa, no es falso el axioma de que *prima sedes à nemine judicatur*. No lo es, pues que en el Concilio Romano por Sixto III, cap. 5 se decretó: *Non licet in Pontificem sententiam dicere*; y en el Concilio 5.º en tiempo de Símaco en que fué recibido el libro del Diácono Ennodio se dijo: *Aliorum hominum causas Deus voluit per homines terminari, sed sedis istius Præsulem suo sine quæstione reservavit arbitrio*: no lo es, pues que en el Con-

cilio Romano, bajo Adriano II, como se refiere en el 8.º Sínodo, accion 7.ª se dijo: *Romanum Pontificem de omnium Ecclesiarum præsulibus judicare legimus, de eo vero quemquam judicare non legimus*. No lo es lo que dice Hugo en la parte segunda de sacramentis: *Spiritualis potestas judicat terrenam; ipsa vero cum deviat à solo Deo judicari potest*. Si esto no satisface al *Clararrosa*, ó quiere mas pruebas, las hay; y si para eludir la verdad lo niega todo, ó dice que todo es apócrifo, cuando no favorece su opinion, nada adelantariamos con citar otros Concilios, y otras autoridades, pues es un principio, que quien todo lo niega, todo lo concede.

Nos ceñiremos á decir que el *P. Clararrosa* establece por principios las que son opiniones, y saca de ellas consecuencias que no se siguen. Tales son cuando trata de explicar los textos de los Evangelistas S. Mateo y S. Juan: *Data est mihi omnis potestas::: Sicut misit me Pater:::* De ellos deduce la facultad de establecer leyes, de dispensarlas, modificarlas ó alterarlas, y que los Apóstoles con independencia de otra autoridad que no fuese inmediatamente recibida de Jesucristo, fueron instituidos por derecho divino dispensadores y legisladores, citando en prueba de esto la Epístola segunda de S. Pablo á los de Corinto, cap. 11, en la que nada se halla de lo que dice, como atribuirles el mismo poder y la misma autoridad que Jesucristo, cuando el *sicut misit me* denota y significa no igualdad absoluta, sino igualdad de proporcion; y cuando la facultad y poder que Jesucristo les comunicó *ex vi verborum*, solo fue la de enviarlos por todo el mundo á enseñar el Evangelio, bautizar y perdonar pecados; mas no de establecer leyes, dispensarlas ó modificarlas: asi Leoncio, *quemadmodum me Pater misit ut vos docerem, ita ego vos mitto ut alios doceatis*, comunicándoles tambien la grande autoridad, cuanta habia recibido de su Padre, y ninguna mayor que la de reconciliar á los hombres, y perdonar sus pecados: asi Rupertto con Elias Cretense. Esta misma facultad y poder reciben los Sacerdotes en su ordenacion, y no por esto pueden establecer leyes, dispensarlas ó modificarlas, ni tienen las facultades que los Obispos por su consagracion.

Aunque no faltan célebres Teólogos que sostienen haber recibido los Apóstoles de Pedro la jurisdiccion, no es de mi intento; solo sí que las facultades, las prerogativas y demas que gozan los Obispos, vienen inmediatamente de él. No es nueva esta doctrina, como se puede ver en el P. S. Leon, Inocencio I,

S. Buenaventura, Belarmino, que la llama cierta y segura; Cayetano, Domingo de Soto, Alberto, Gabriel, Durando y otros. Del mismo modo que concedió el Señor á Moises el que eligiese setenta ancianos de los de su pueblo, entre quienes repartir los cuidados del gobierno, así Pedro eligió á los Obispos para que le ayudasen en la grande obra que le habia confiado el Cielo; y de la misma manera que teniendo Moises toda la autoridad, se la comunicó á los ancianos, y no quiso el Señor sino que los eligiese él, porque si la eleccion hubiese sido de Dios y no de Moises, no á este sino á Dios se creerian obligados, y poco á poco se hubieran adjudicado alguna autoridad ó independencia, debiendo reconocer que todo lo habian recibido del mismo Moises, como expone Oleastro: *Consulto Dominus voluit virum sanctum eos designare, ut postea agnoscerent ab eo se se in regimine dependere*; así teniendo Pedro en la Iglesia aquel lugar que Moises en el pueblo Hebreo, elige á los Obispos, y reciben de él toda la autoridad y poder; y como la virtud de todos los miembros de un cuerpo se deriva de su cabeza, la de un árbol de su raiz, el agua de las fuentes, y los rayos de la luz, del Sol; así de Pedro, como cabeza, como raiz, como fuente y como Sol toman de él todos los demas, segun se explica el P. S. Cipriano en el libro de la unidad de la Iglesia, y el P. S. Leon en su Epístola 19 de la elevacion á su pontificado que dice: *Ita Dominus ad omnium Apostolorum officium pertinere voluit ut in Beatissimo Petro principaliter collocaret, ut ab ipso quasi quodam capite dona sua velut in corpus omne difunderet*. Si la autoridad que tienen los Obispos la hubiesen recibido como los Apóstoles inmediatamente de Jesucristo, tendrian igual jurisdiccion, como igualmente tienen la potestad de orden, porque jamas determinó Dios la jurisdiccion de los Obispos; así es que á unos se les da una Diócesis de muchos pueblos, á otros de pocos, á otros de uno solo. Si así no fuese, como asegura Belarmino con el P. S. Bernardo en la Epístola 131 ad Mediolanenses, no podria el gran Pontífice ni quitarla, ni mudarla, lo que puede hacer y ha hecho muchas veces. *Potest Romana Ecclesia novos ordinare Episcopatus, ubi hactenus non fuerunt; potest eos, qui sunt, alios deprimere, alios sublimare, prout ratio sibi dictaverit, ita ut de Episcopo, Archiepiscopos creare liceat, et econverso si necesse visum fuerit*.

Hay mucha diferencia, continúa el mismo Belarmino, entre la sucesion de Pedro y la de los Apóstoles. El Romano Pontífice sucede propiamente á Pedro, no como á Apostol, sino como

á Pastor ordinario de toda la Iglesia, y por esto tiene la jurisdiccion de aquel, de quien Pedro la recibió; mas los Obispos no suceden propiamente á los Apóstoles, por quanto no fueron estos Ministros ordinarios, sino extraordinarios, y como Pastores delegados, á los que no se les sucede. Se dice ser los Obispos Sucesores de los Apóstoles no propiamente, y de aquel modo que un Obispo sucede á otro Obispo, y un Rey á otro Rey, sino en razon del sagrado orden Episcopal, y por cierta similitud y proporcion. Viviendo el Salvador Jesus eran doce Apóstoles, despues setenta y dos Discípulos; asi ahora bajo el Romano Pontífice son los Obispos, despues los Presbíteros, despues los Diáconos y demas. Que asi es la sucesion de los Obispos á los Apóstoles es cierto, porque estos podian predicar y fundar Iglesias en todo el mundo, y esto no lo pueden los Obispos: los Apóstoles podian escribir libros Canónicos, y esto no lo pueden los Obispos: los Apóstoles tuvieron el don de lenguas y de milagros, y este no lo tienen los Obispos: los Apóstoles tuvieron jurisdiccion en toda la Iglesia, no asi los Obispos; y por último no es suceder propiamente, sino cuando antes que ellos hubiese otros, y los Obispos fueron Pastores en el mismo tiempo en que vivian los Apóstoles, como Tito, Timoteo, Evodio, Lázaro, Cecilio, Dionisio y demas. Si pues suceden los Obispos á los Apóstoles, ¿á qué Apostol sucedió Tito, á quién Timoteo, á quién Evodio?

Nos ceñimos á decir que la potestad y jurisdiccion de los Obispos no es ilimitada, y con independencian del Papa, ni menos plenipotenciarios, como supone el *Clararrosa*. Lea sinó al P. S. Cirilo, y verá que dice: *Sicut Christus accepit à Patre Sceptrum Ecclesiae gentium, dux ex Isrraël egrediens super omnem principatum et potestatem, super omne quodcumque est, ut ei cuncta curventur, sic à Petro et ejus sucesoribus plenissime commisit et nulli alii quam Petro, Christus quod suum est plenum, sed ipsi soli dedit*. Lea al P. S. Leon en el Sermon tercero de la elevacion á su pontificado en su Epístola 89, que dice: *Si quid cum Petro commune cæteris voluit esse principibus, numquam nisi per ipsum dedit, quidquid aliis non negavit*::: Lea al P. S. Bernardo, que dice: *¿Cui non dico Episcoporum sed etiam Apostolorum, sic absolute et indiscrete totæ commisæ sunt oves?* Lea al mismo P. S. Leon en la Epístola 84 *ad Anastasium*, que dice: *Magna dispositione provisum est ne omnes sibi omnia vendicarent, sed essent in singulis Provinciis, singuli; quorum inter fratres haberetur prima sententia: et rursus qui-*

dam in majoribus Urbibus constituti solitudinem susciperent ampliore, per quos ad unam Petri Sedem universalis Ecclesiae cura conflueret, et nihil unquam à suo capite discederet. Lea por último lo que escribe al Papa Leon I. el eruditísimo Teodoreto entre los Griegos: *Si Paulus preco veritatis tuba sanctissimi spiritus ad magnum Petrum cucurrit, ut iis qui Antioquiae de institutis legalibus contendebant ab ipso aferret solutionem, multo magis nos, qui abjecti summus et pusili ad Apostolorum vestram sedem currimus, ut Ecclesiarum ulceribus medicinam à vobis accipiamus.* ¿Es pues ilimitado el poder de los Obispos, es sin restriccion y sin dependencia? ¿Son plenipotenciarios, y tanto que el Primaz de las Españas tenga sobre todas las Iglesias de la Nacion la plenitud de potestad que Su Santidad goza como Obispo de Roma, segun propone nuestro Clararrosa en su hermosísimo plan? ¿Qué quiere decir la respuesta que dió el grande Evaristo á los Obispos de Africa cuando les contesta *Ad sedem Apostolicam tamquam ad caput sunt dubia referenda?* ¿Qué da á entender la carta que dirigió Alejandro I. á los ortodoxos cuando les escribe: *Hujus Sanctae, et Apostolicae Sedis apici summarum dispositiones causarum, et omnia negotia Ecclesiarum ab ipso Domino tradita sunt, quasi capiti?* ¿Qué significan las palabras de S. Zeferino á los Obispos Sicilianos: *Majores Ecclesiae causae à Sede Apostolica, et non ab alia, sicut Apostoli statuerunt, sunt terminandae, juxta illud quodcumque ligaveris?* ¿Es nueva esta disciplina, ó la han establecido los Papas por ambicion ó despotismo? ¿Qué quiere decir la Epístola del Pontífice Julio á los Obispos del Oriente: *Majores causas ad Sedem Apostolicam evangelicis apostolicisque institutis referri oportet. Id à Sanctis Apostolis id à Nicæna Sinodo definitum est, ne membra à suo capite disideant;* y en la dirigida á los Obispos congregados en Antioquia: *Sicut Beatus Petrus primus fuit Apostolorum omnium, ita et hæc Ecclesia suo nomine consecrata, Domino instituyente prima, et caput est coeterarum, ut ad eam, quasi ad matrem et apicem omnium majores Ecclesiae causae referantur?* Lo mismo definió el Sinodo de Nicéa, segun consta en el capítulo 18 y 19.

P. Clararrosa ¿son apócrifos los capítulos de este Concilio, rumbo que vd. ha tomado para no responder á los argumentos? ¿Son apócrifos, repetimos, cuando el mismo Julio, varon de la mayor fe, lo asegura y lo afirma con el mas sagrado juramento, é igualmente el grande S. Atanasio y los Obispos del Egipto, de

la Tebayda y de los Libios en la Epístola *ad Felicem*, que asistieron al mismo Concilio? Es un hecho que los hereges quitaron estos y otros capítulos del mismo Concilio por ser contrarios á sus ideas. ¿Es apócrifo lo que dice S. Dámaso á los Obispos de los tres Concilios del Africa? *Summas causarum definiri absque Romanis Sedis autoritate non licet. Nec ulla Concilia rata leguntur, quæ non sunt fulta apostolica autoritate. Est enim firmamentum à Deo fixum, et immobile omnium Episcoporum Apostolica Sedes, et vertex Ecclesiarum, supra quam Christus universalem construxit Ecclesiam.* Queda pues demostrado con documentos incontrastables de Papas, de Concilios y de Santos Padres, que los Obispos no son independientes del Sumo Pontífice, que no son plenipotenciarios, y que su poder no es ilimitado. Si aun no son suficientes estas pruebas, ó el *Clararrosa* no está satisfecho lo bastante, lea al P. S. Ireneo, cap. 3, en el libro tercero contra *Hæreses*; al P. S. Ambrosio de *Exesu fratris sui satiri*, y en el Sermon *de fide Petri*; á S. Cirilo en el libro contra errores *Græcorum*, que destrozaron los hereges, y del que arrancaron todas las cosas que pertenecian á la autoridad del Romano Pontífice; á Teofilato en los Comentarios *super Joannem*, de los cuales hicieron otro tanto los hereges; á S. Gerónimo en la Epístola *ad Damasum de nomini hipostasis*; á Máximo, á S. Bernardo en la Epístola 131 *ad Mediolanenses*, en la 166 y 189 *ad Innocentium*, en la 237 *ad Eugenium*, y en la 142 *ad Romanos*; al P. S. Cipriano, libro primero, en la Epístola *ad Cornelium*, y libro cuarto *in Epistola ad Pupianum*, y en el tratado de *Simpl. Prælat.*, y finalmente á S. Optato, que describiendo los caracteres de la Esposa de Jesucristo, señala por el primero y principal el comunicar con la Cátedra de Pedro, y el estar unido con ella, y que si alguno levanta otra Silla contra la del Pescador, al punto debe ser calificado de cismático.

¿Qué bien viene esto con lo que dice nuestro *Clararrosa*, que se dé por terminado con la Nacion española todas las relaciones espirituales con el Romano Pontífice, y que tan solo existan las relaciones políticas! ¿Y si hay algun cisma en nuestra bella España, podrá resolver nuestro Primaz? Si se introducen algunos errores, y se convocan Concilios para condenarlos ¿harán alguna fe ó serán infalibles sus determinaciones? Si se revelan los hombres contra la Iglesia, si se levantan persecuciones, y se renuevan aquellos dias tristes en que el error revestido de luz

quiere obscurecerla y denigrarla ¿recurriremos á nuestro Primaz y no al Sucesor de Pedro? ¿Ha de ser entregada la Grey de Jesucristo en manos de la discordia, para ser despedazada entre las sangrientas garras de los lobos; la verdad sin apoyo, la doctrina sin seguridad, los espíritus vacilantes en la fe, sin norte, sin guía, sin regla, sin luz, y este Cuerpo místico de la Iglesia sin Cabeza, y separado del Pastor de los Pastores? ¡Ah! El caracter y propiedad del error es querer disputar eternamente, y no ceder jamas. ¿Cómo, cómo se verificará entonces la unidad de la Iglesia? Habrá tantos Papas cuantas Diócesis. Cada Obispo seria una Cabeza, seria un Papa en la suya. No, no seria única nuestra Iglesia Católica, Apóstolica Romana. ¡Qué absurdo, qué delirio, qué error!

Concluyamos pues gozándonos en ser Católicos, Apostólicos Romanos; y en protestacion de esta verdad, y de los sentimientos de nuestro corazon, digamos lo que el P. S. Gerónimo al gran Pontífice S. Dámaso: "La Iglesia de Antioquia está dividida en bandos, y cada uno solicita mi voto; pero en medio de la vocería y estrépito de que me veo cercado, levanto la voz y grito: yo unido estoy á la Cabeza de Pedro: yo no conozco á Vital ni á Paulino, ni sé quien es Melecio: yo sé que soy tu yo, que eres Sucesor de Pedro, y que el que no es de tu bando, no es del de Jesucristo: yo sé que esa Silla que ocupas es la piedra fundamental de la Iglesia. El que come el Cordero fuera de esa Casa Santa es profano; y el que no está dentro de esa Arca misteriosa será sepultado en las aguas del Diluvio."

SEVILLA:

IMPRESA DE PADRINO. 1820.